

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL

HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Ibagué Tolima., Febrero Veinticuatro (24) de Dos Mil Veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo.
Radicación: 73001418900520230002700.
Demandante: SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.
Demandado: CORPORACION CASA TEATRO ANTONIO CAMACHO Y OTRO.

La anterior demanda EJECUTIVA promovida por SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A., contra CORPORACION CASA TEATRO ANTONIO CAMACHO Y MIGUEL ANGEL VILLA NAVARRO, "Es Inadmisibile", toda vez que en el acápite de pretensiones la enumerada como 2.1. Se ordene el pago de las siguientes sumas de dinero:

a. La suma de ONCE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS PESOS MCTE (\$11,998,600.00), por concepto de cánones de arrendamiento, de los siguientes periodos:

FECHA DE PAGO	PERIODO	VALOR
25/03/2022	01/03/2022 a 31/03/2022	\$ 1.700.000
12/04/2022	01/04/2022 a 30/04/2022	\$ 1.700.000
12/05/2022	01/05/2022 a 31/05/2022	\$ 1.700.000
13/06/2022	01/06/2022 a 30/06/2022	\$ 1.700.000
13/07/2022	01/07/2022 a 31/07/2022	\$ 1.700.000
12/08/2022	01/08/2022 a 31/08/2022	\$ 1.700.000
13/09/2022	01/09/2022 a 30/09/2022	\$ 1.700.000
12/10/2022	01/10/2022 a 31/10/2022	\$ 1.700.000
11/11/2022	01/11/2022 a 30/11/2022	\$ 1.700.000
12/12/2022	01/12/2022 a 31/12/2022	\$ 1.700.000

pretensiones que al parecer del despacho son incongruente, puesto que no se entiende cual es el valor realmente adeudado por los demandados, pues si bien es cierto, indica la suma de ONCE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS PESOS MCTE (\$11,998,600.00), cuando relaciona los periodos son 10 cuotas de UN MILLÓN SETECIENTOS PESOS MCTE (\$1.700,000.00), lo cual daría DIECISIETE MILLONES DE PESOS MCTE (\$17.000,000.00), razón por la cual debe la parte interesada corregir el acápite de pretensiones.

Así las cosas, la demanda deberá inadmitirse concediéndosele al interesado un término de Cinco (5) días para que subsane los defectos señalados

conforme lo dispone el Artículo 90 del C.G del P., y el artículo 6 del decreto legislativo 806 del 04 de Junio de 2020.

Reconózcase personería jurídica para actuar en este proceso a la Dra. MARGARITA SAAVEDRA MAC'AUSLAND, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
IBAGUE-TOLIMA

ESTADO

La providencia anterior se notifica por estado No. 007
fijado en la secretaría del juzgado hoy 27 de febrero de
2023 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA NOHRA DISNEY VASQUEZ DIAZ